

RUÍZ-FUNES, Mariano. *Evolución del delito político*. Editorial "Hermes". 352, págs. México, 1944.

El estudio del delito político a través de su secular evolución, es empresa que dijérase reservada al talento profundo y luminoso de Mariano Ruíz-Funes, pues no existe en el ámbito jurídico-penal labor más preñada de dificultades y pletórica de escollos. Un observador superficial que tan sólo fijase su atención en la aparente sugestividad del tema, no descubriría estas dificultades oriundas del subsuelo movedizo que siempre ha servido de base al delito político. Estos escollos tan sólo podían ser salvados por un jurista de la talla intelectual de Mariano Ruíz-Funes. Nadie más indicado para, a un mismo tiempo, exponer con la luminosidad de su mágico estro la atrayente sugestividad del tema, adentrarse en lo más profundo de lo que a través de la historia ha sido su movedizo subsuelo y, con rigor científico y depurada técnica, centrar con fijeza en forma inmutable su esencia jurídica. Así, en una de las últimas páginas de su enjundiosa obra (pág. 330), escribe Ruíz-Funes, como síntesis de su pensamiento: "Consideradas en conjunto las teorías estrictamente jurídicas sobre la naturaleza del crimen político, se puede llegar a la conclusión de que la opinión común de los penalistas es favorable a estimarlo necesariamente incluido dentro de la esfera del derecho penal, siendo imposible admitir, en consecuencia, que hipotéticamente puede ser ajena a ella, ni total ni parcialmente. Al situarlo dentro de esa esfera quedan excluidas cuantas construcciones se intenten desde otras zonas de acusada contingencia, como la política y la historia. El delito político es un fenómeno esencialmente jurídico. Aunque circunstancias excepcionales y transitorias obliguen en ocasiones a situarlos fuera del derecho, tal concepción pugna con su verdadero carácter. Nadie piensa hoy entre los juristas, que sea cierta la opinión de Carrara de que el crimen político constituye un fenómeno extraño al derecho, definido y sancionado de acuerdo con la ley del más fuerte, que se vale de la norma jurídica para abrumar con su poder a los inadaptados, a los anormales y a los débiles."

Divídese este interesantísimo libro en un prólogo y seis capítulos. En el prólogo (págs. 9 y 10) fija el autor los límites de su trabajo: "Se refiere sólo a una teoría general del delito político. No aborda ninguno de los problemas que guardan relación con el delincuente político. Fuera de él queda, por decisión del autor, cuanto se relaciona con el llamado delito social, con la criminalidad terrorista y con el estudio de las dos categorías de delincuentes, titulares de esta forma de criminalidad. Es un trabajo que guarda conexión con la historia del Derecho, con el Derecho penal y, obligadamente, con la Ciencia Política, aunque tan sólo en aquellas relaciones o referencias que estrictamente era obligado tener en cuenta."

En el capítulo primero se expone la *Teoría Histórica*. Análzase, como antecedente necesario, lo que el delito político ha sido en cada etapa de la humanidad, ya que, como el autor afirma (pág. 13), no ha existido una doctrina ni una concepción moral del delito político hasta los tiempos modernos. Desfila por este capítulo el tenebroso panorama del crimen *de majestatis* en toda su morbosidad frondosa que, incluso, en su deforme y desbordada morfología alcanza al hecho de llorar la muerte de un hijo ejecutado por la comisión de este mismo delito. Perfilanse, después, los lentos progresos humanitarios que en su evolución ha alcanzado el delito político hasta llegar a la época de modelación e igualdad que se inicia al consolidarse las conquistas de la gran revolución.

En el segundo capítulo, examina Ruiz-Funes las *Teorías Jurídicas* que tratan de explicar, desde diferentes puntos de vista, la esencia jurídico-penal del delito político. Con un criterio que se apresura a declarar relativo, clasifica estas doctrinas en *objetivas* y *subjetivas*. Las primeras toman en cuenta, principalmente, la naturaleza del derecho violado; las segundas conceden un relieve más acusado a los elementos psicológicos del crimen político, o sea a los que radican en el agente y no en el acto (pág. 52). Hace desfilar el autor por las páginas de su magistral libro, una magnífica síntesis de las doctrinas elaboradas sobre el delito político por los más destacados juristas de todas las escuelas para, a renglón seguido, analizarlas con su singular sentido crítico. Las doctrinas *objetivas* de Haus, Prins, Thiry, Chaveau y Hélie, Buce-llati, Arabia, Barsanti, Napodano, Conti, Puglia, José Agustín Martínez y Ceniceros y Garrido; y las *subjetivas* de Lombroso y Laschi, Sighele, Carelli, Angiolella, Florian, Ferri, Paoli, Pozzolini, Vidal, Garraud, Jiménez de Asúa, Cuello Calón y Eusebio Gómez, son expuestas en perfectas síntesis condensadoras de la esencia propia de cada doctrina. Finaliza este capítulo con la exposición de las vergonzantes dudas, reservas, tolerancias y transacciones de que fué objeto el tema del delito político en la Conferencia Internacional para la Unificación del Derecho Penal celebrada en Copenhague; y con una especial referencia a la doctrina iberoamericana elaborada en el Segundo Congreso Latinoamericano de Criminología, verificado en Santiago de Chile en el año 1941.

En los capítulos tercero y cuarto se exponen las *Teorías Políticas*. Conságrase íntegramente el capítulo tercero a la exposición de los fundamentos más profundos del *delito político liberal*, que el autor finca en la doctrina de la soberanía del pueblo. La importancia y trascendencia de este capítulo es superlativa, pues en él se delimita el ámbito cultural que fundamenta el concepto del delito político en el Estado de Derecho. Al comentar Ruiz-Funes las ideas de Beccaria, Filangieri, Bentham y Guizot, escribe páginas de antología.

En el capítulo cuarto se estudia el llamado *Delito político autoritario*. El autor explica (pág. 167), previamente, la terminología que emplea: "El delito político autoritario no es el que ha sido creado por el legislador dentro del ámbito de su función normal, y cubierto por ello con su autoridad. No emana de las facultades jurídicas de un poder legítimo, que legisla por medio de los órganos que asumen esta función, con la potestad que su legitimidad le confiere. Es la norma dictada por un arbitrio de hecho, sin una fuente pura que convalide sus decisiones, que originariamente puede proceder una autoridad anteriormente adquirida; pero que, en todo caso, ha sido conculcada y sobrepasada al hacer de ella un uso excesivo e ilimitado. Lo autoritario equivale aquí a lo anímico, a lo caprichoso, a lo que no tiene reglas y carece de legitimidad, a lo dictatorial, en una palabra." Estos conceptos son por sí solos lo suficientemente elocuentes para poner de relieve que la creación de tipos delictivos con conductas que implican el ejercicio del derecho a la libertad, es un auténtico crimen de Estado. Considerar, como pretenden los estados autoritarios, que el ejercicio de dichas legítimas conductas es un delito político, constituye una subversión monstruosa de todos los valores morales y jurídicos. Quien desde el poder tipifica y sanciona, valiéndose incluso de la analogía, este derecho a la libertad, realiza un auténtico crimen de Estado. Quien se mueve dentro del ámbito de libertad consubstancial a la persona humana, no comete delito alguno, pues, en realidad, es la *víctima* del crimen preparado

y perpetrado por el Estado. La diferencia es tan esencial como la que existe entre ser *reo* o *víctima*. De ahí que la expresión de “delito político autoritario” no sea quizá la más precisa para expresar el contenido que encierra.

Con visión penetrante, el profesor Ruiz-Funes fustiga estas artificiosas creaciones político-jurídicas forjadas para anular la libertad. “El totalitarismo —afirma (pág. 171)— suprime todas las libertades, entre ellas la de la emisión del pensamiento; anula, en consecuencia, todas las críticas; priva a los ciudadanos de sus derechos políticos, arrebatándole esa noble condición política, y persigue implacablemente a todos los herejes, a los constructivos y a los destructivos, mediante el arma de la ley penal, creando delitos nuevos. Desnaturaliza la esencia de las infracciones políticas, dispensando la protección reforzada de la norma penal a bienes jurídicos secundarios. Crea otros que no responden a valores morales o sociales estimables y dota de una nota de atavismo y de crueldad al régimen de penas. Respeta sólo aquellos pensamientos del hombre que coinciden con los del poder y crea un pensamiento oficial, unas veces a cargo de una inteligencia sin libertad y otras desplazándolas de la inteligencia para transfundirlo a la sangre: es el *pensamiento glandular* de que ha hablado Norman Angell.” Más adelante (pág. 175), calando en las perversas motivaciones que inspiran estas monstruosas construcciones, agrega: “Estos Estados consideran la punición como una nota necesaria de su derecho de defensa; declaran al delincuente enemigo público y hace sentir a todos los hombres esa enemistad. Si el ciudadano heterodoxo es un enemigo, ¿por qué no ha de serlo el delincuente? Importa, sin embargo, precisar que el delincuente en estos regímenes es siempre un criminal artificial. Los criminales naturales son los que detentan el poder político y proyectan sobre los otros poderes o funciones, entre ellos la justicia, una discrecionalidad que permite su hábil manejo, sin excesos normativos y sin límites legales, que pudieran ser un obstáculo jurídico puesto al infinito de su servidumbre. El fin de toda dictadura, como ha señalado Mac Iver, es la conquista del poder y su conservación *a toda costa*.”

Se analiza en el quinto capítulo la *Teoría Penitenciaria* del delito político. Su penalidad a través de la historia expónese en forma exhaustiva, subrayando el autor, con todo detenimiento, los diversos progresos que introdujo la doctrina liberal en los viejos sistemas penales normados por la expiación, para a seguido examinar los feroces sistemas represivos y regresivos que los Estados totalitarios y sus juristas de “camara” impusieron para combatir toda legítima y viril rebeldía. Desde su atalaya científica, comenta cáusticamente el profesor Ruiz-Funes, la servidumbre moral en que se han colocado en estos regímenes los técnicos del derecho, subrayando la grotesca postura de Carnelutti, quien ha llegado a defender la pena de muerte como una medida de “expropiación forzosa” de los delincuentes, provocando, incluso, la repulsa de De Marsico, no obstante postular la pena de muerte como la medida más adecuada para el tratamiento de la delincuencia política. Termina el autor este capítulo con unas certerísimas consideraciones sobre la potestad de clemencia, señalando la especialísima función que la amnistía puede cubrir en orden a los delitos políticos, dada la índole frecuentemente artificial de estas infracciones, los menores daños que producen y el carácter pasajero de sus efectos.

En el capítulo sexto, intitulado *Teoría Sintética*, presenta finalmente el autor una síntesis justa del delito político histórico y autoritario, para después sintetizar también la esencia propia del delito político creado por el Derecho Penal liberal, cuyo ordenamiento reputa, muy justamente, como el Derecho penal único; pues a la

vez que es expresión científica del derecho general de la persona humana, esto es, del individuo como sujeto general de todos los derechos, evita la desintegración del Estado por la acción hostil de los ciudadanos, sin ceder a la arbitrariedad de éstos los atributos de la soberanía. En el desarrollo de este capítulo dedica el profesor Ruiz-Funes especial atención al delito político de las revoluciones, para después de exponer la crisis estatal que surge de la pugna entre libertad y autoridad, señalar en forma vigorosa, que la protección coactiva de libertad es una necesidad social, siempre que evite los escollos de la tiranía.

La obra de Ruiz-Funes que a grandes rasgos se acaba de reseñar, es —si se nos permite la expresión— una verdadera enciclopedia sobre el delito político; sus aspectos histórico, jurídico y político están tratados en tal agotadora forma, que difícilmente puede haber quedado fuera de las páginas de su libro nada que al delito político haga referencia. El autor, en el ordo de su labor, afirma que va a referirse sólo a la teoría general del delito político. Y aunque es exacto que esta teoría es el núcleo central de su trabajo, no es menos cierto que en él se aborda también —con el primor de forma y profundidad de pensamiento peculiares en este insigne Maestro de Derecho— el estudio de numerosos problemas jurídico-penales periféricos al que constituye el núcleo indicado.

No podemos terminar esta reseña bibliográfica sin subrayar el hondo sentido cívico e insobornable dignidad humana que fluye de las páginas de este libro ejemplar, escrito en las angustiosas horas —angustia que perdura todavía— de la pasada contienda. Ruiz-Funes, después de afirmar (pág. 53) que “el delito político ha necesitado para producirse, como especial penal autónoma, el clima jurídico de la libertad, cuya nostalgia constituye, en las horas en que escribimos este trabajo, un afán y una esperanza”, proclama (pág. 339) gallardamente que “todo jurista es ahora un beligerante de la defensa del derecho contra la brutalidad, la opresión y la barbarie, o un desertor de estos deberes frente al enemigo común”.

El libro del profesor Ruiz-Funes es un acta de acusación formulada en nombre de la dignidad humana, contra la barbarie jurídica que el mundo ha sufrido —y algún noble pueblo sufre todavía— en la presente época.

Lic. Mariano JIMÉNEZ-HUERTA,
del Seminario de Derecho Penal.

LE RIVEREND BRUSONE, Eduardo. *El Derecho de la Mujer Casada*. Biblioteca Jurídica de Autores Cubanos y Extranjeros. Montero, Editor. La Habana, 1945.

La Biblioteca Jurídica de Autores Cubanos y Extranjeros, que ha estado desarrollando intensamente investigaciones sobre temas jurídicos, se ha enriquecido con una nueva obra del doctor Eduardo Le Riverend Brusone, Catedrático de Derecho Civil de la Universidad de La Habana, titulada *El Derecho de la Mujer Casada*, publicada el año de 1945, y que constituye el volumen xciii de dicha Biblioteca.

Dicha obra mereció ser premiada en el Concurso de Obras Jurídicas del Colegio de Abogados de La Habana, celebrado en 1944, lo cual revela desde luego que se trata de un trabajo serio, realizado con espíritu de investigación profunda, y que nos releva de hacer cualquier elogio, en cuanto nuestra opinión no tendría nada que agregar.